

TRAMITACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN BAJA TENSIÓN, EN LAS QUE NO SE PRECISE EL RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA SEGÚN LA INSTRUCCIÓN 02/2004/E, DE 5 DE ABRIL DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

El nuevo R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, dejó fuera de su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a procedimientos de autorización, las instalaciones de tensión igual o inferior a 1 kV.

Las instalaciones eléctricas de distribución, de tensión superior a 1 kV, así como las de tensión inferior a 1 kV en las que se precise el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, se someterán al procedimiento general regulado en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre (B.O.C. y L. de 5 de noviembre).

Considerando que el citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, en su Disposición derogatoria única, derogó el Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprobó el Reglamento de Verificaciones, en cuyo art. 90 se establecía un procedimiento sencillo de autorización para las redes de distribución de baja tensión.

Por todo lo expuesto, es necesario establecer unos procedimientos abreviados, simples, para la tramitación de las instalaciones de distribución de hasta 1 kV y que no precisen el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, y como anticipo a la Orden/Decreto que se está elaborando sobre este asunto, una vez consultados a los Servicios Territoriales, así como a las empresas distribuidoras, se dicta la presente Instrucción cuyos aspectos más destacables son los siguientes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Exclusivamente de titularidad de empresas distribuidoras (EEDD).
- El ámbito territorial será provincial y, en lo posible, se presentarán para su tramitación de forma agrupada.
- Se excluyen de tramitación por esta Instrucción las siguientes instalaciones: Aumento de sección de conductores por la superior inmediata, prolongaciones de redes de poca importancia ($P < 20$ kW y $L < 100$ m).
- No se incluyen las acometidas, salvo las importantes realizadas por la empresa distribuidora ($P > 20$ kW).

kW ó L > 100 m).

TRAMITACIÓN:

- Conforme al art. 40.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (S.E.) requieren de autorización administrativa, que será solicitada por el interesado después de ejecutar la instalación y antes de la puesta en servicio.
- La documentación técnica a presentar será la que fija el nuevo Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el R. D. 842/2002, de 2 de agosto, así como la exigible en esta Comunidad Autónoma para estas instalaciones. Se pueden admitir proyectos "tipo" que incluyan varias instalaciones. Junto con el proyecto se presentarán el Certificado de Dirección de Técnica de Obra y Certificado del instalador (boletín) para cada instalación.
- Se prescinde de la información pública, bien porque no hay afecciones a terceros, o porque se dispone de la autorización municipal, y/o de los organismos afectados.
- Recibida la solicitud de autorización administrativa y de explotación, analizada la documentación presentada y reconocida la instalación, cuando así se considere oportuno, el Servicio Territorial emitirá Resolución de autorización, en el plazo de treinta días, salvo que existieran deficiencias que se comunicarán al interesado.
- Para facilitar la gestión de estos expedientes, se han elaborado los siguientes modelos/formularios:
 - > Solicitud de autorización administrativa y de explotación (01-DIST-BT: S-AAyEXP).

ÓRGANOS COMPETENTES:

- Los Servicios Territoriales de industria Comercio y Turismo son los órganos competentes para la instrucción y tramitación.
- La resolución de autorización del Servicio Territorial (por Delegación), conforme al Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, y la Resolución de 20/21 de enero de 2004 por la que se delegan determinadas competencias...